CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 920 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y VE COLOMBIA S.AS

Entre los suscritos a saber, por una parte **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.790.569, en el cargo de **DIRECTORA** del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con NIT 860.030.197-0, Código 050 Grado 09, nombrada mediante Decreto No. 157 del 02 de mayo de 2024, y posesionada según Acta N°172 del 03 de mayo de 2024, facultada para la ordenación y contratación conforme al Decreto 040 de 1993, quien para efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN**, y por la otra parte, **CATALINA SALDARRIAGA VANEGAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 32.184.690, , quien actúa en nombre y en representación legal de **VE COLOMBIA S.AS** identificada con **NIT 900183338-3**, con matrícula mercantil 255200 del 01 de septiembre de 2022, renovado el 26 de marzo de 2024, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Jardín Botánico José Celestino Mutis es un establecimiento público del orden distrital adscrito a la Secretaria Distrital de Ambiente, creado mediante el Acuerdo 39 de 1992, que conforme al artículo 2 de la Ley 80 de 1993 es una entidad estatal regida para los fines contractuales por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

El Jardín Botánico José Celestino Mutis de conformidad con el artículo 1º del Decreto 040 de 1993 es un centro de investigación distrital con énfasis en ecosistemas altoandinos y de páramo, responsable de la gestión integral de coberturas verdes en la Ciudad, del desarrollo de programas de educación ambiental y de la conservación y mantenimiento de colecciones vivas de flora para su apropiación y disfrute por parte de los ciudadanos y como aporte a la sostenibilidad ambiental.

Mediante el Acuerdo 761 de 2020 se adoptó el Plan Distrital de Desarrollo “Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI”, el cual tiene como objetivo general consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades, recuperando la pérdida económica y social derivada de la emergencia COVID-19, capitalizando los aprendizajes y los canales de solidaridad, redistribución y reactivación económica creados para atender y mitigar los efectos de la pandemia y de esta forma construir con la ciudadanía, una Bogotá donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de: la ampliación de las oportunidades de inclusión social y productiva, en particular de las mujeres, los jóvenes y las familias, para superar progresivamente los factores de naturalización de la exclusión, discriminación y segregación socioeconómica y espacial que impiden la igualdad de oportunidades y el ejercicio de una vida libre, colectivamente sostenible y feliz.

Este Plan se estructura en cinco (5) propósitos, los cuales son: i*) Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política; ii) Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática; iii) Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación; iv) Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal incluyente y sostenible; y v) Construir Bogotá-Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente.* Igualmente, el plan establece treinta (30) logros de ciudad, entre los cuales se encuentran: i*) Formular y ejecutar estrategias concertadas de adaptación y mitigación de la crisis climática teniendo como marco la justicia ambiental; ii) Implementar estrategias de mantenimiento, recuperación, rehabilitación o restauración de la estructura ecológica principal y demás áreas de interés ambiental en la Bogotá – Región; iii) Intervenir integralmente áreas estratégicas de Bogotá teniendo en cuenta las dinámicas patrimoniales, ambientales, sociales y culturales; iv) Aumentar la oferta de espacio*

público y áreas verdes de Bogotá promoviendo su uso, goce y disfrute con acceso universal para la ciudadanía; v) Reconocer y proteger todas las formas de vida, en particular la fauna urbana; vi) Reducir la contaminación ambiental atmosférica, visual y auditiva y el impacto en morbilidad y mortalidad por esos factores; vii) Cuidar y proteger el agua, el Río Bogotá, el sistema de páramos y el sistema hídrico de la ciudad y mejorar la prestación de los servicios públicos; viii) Aumentar la separación en la fuente, reciclaje, reutilización y la adecuada disposición final de los residuos de la ciudad, entre otros, todos ellos consistentes con el Programa de Gobierno y que contienen políticas generales y sectoriales, los cuales son ejecutados por las diferentes entidades distritales, entre ellas el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

Conforme con ello, y con el fin coadyuvar al cumplimiento de los objetos del Plan Distrital de Desarrollo, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, ha identificado y establecido necesidades que se enmarcan en los proyectos de inversión y la programación de los gastos de funcionamiento, como se describe a continuación:

Dentro de la concepción del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” la Subdirección Técnica Operativa consolido los proyectos de inversión: « 7677 – Mejoramiento, planificación y gestión de las coberturas vegetales del Distrito Capital y la ciudad región, para reverdecer a Bogotá» y «7681 Fortalecimiento de la agricultura urbana y periurbana en las localidades urbanas de Bogotá», el primero que se describe como la planificación de la infraestructura verde urbana en la ciudad y su conexión con las coberturas vegetales periurbanas y rurales, en los últimos años se ha visto desagregada en componentes, ello debido a que el espacio público y las zonas verdes a nivel distrital son intervenidos desde diferentes ámbitos, perspectivas institucionales en las que la articulación de las mismas es limitada, además el aumento de coberturas verdes sobre la ciudad que se encuentra restringido a la generación de espacio público efectivo por habitante y a la generación de zonas verdes por parte de acciones urbanísticas. Por ello se plantea la alternativa de una gestión integral de las coberturas vegetales del Distrito Capital a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis que involucre de manera efectiva los componentes de planificación, investigación aplicada, participación incidente, gestión del riesgo por arbolado urbano y mejoramiento de la cantidad y calidad de las coberturas vegetales urbanas, periurbanas y rurales del Distrito Capital. Con el objetivo general de mejorar y aumentar la conectividad, la biodiversidad, las funciones y servicios ambientales y sociales de las coberturas vegetales e infraestructura verde del Distrito Capital y la ciudad región. Frente al segundo, es importante señalar que la agricultura urbana y periurbana como practica que potencia la producción de alimentos, la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y la construcción del tejido social se fortalece a través de una intervención integral que parte desde la formulación de instrumentos de Planeación que lleven las acciones del Distrito más allá de los planes de desarrollo y que permitan alcanzar objetivos de desarrollo de la agricultura urbana y periurbana que se conviertan en logros de ciudad.

A su vez la Subdirección Técnica Operativa contempla el manejo de las Colecciones vivas dentro del Jardín Botánico José Celestino Mutis. * Intervenciones en el paisaje * Producción de material vegetal * Colecciones vivas * Planificación, información y sistematización * Tecnología sostenible - Aprovechamiento de residuos.

Ahora bien, dentro de las funciones y competencias asignadas a la Subdirección Técnica Operativa conforme con el Acuerdo 11 del 20 de diciembre de 2001, se encuentran:

2. Diseñar, conformar y mantener las áreas del Jardín Botánico correspondientes a las colecciones vivas en campo acorde con el plan de zonificación del Jardín Botánico.
5. *Preparar material vegetal para atender las necesidades internas del Jardín Botánico.*
6. *Velar por el mantenimiento y conservación de la planta física, la disposición correcta de accesos y caminos para peatones y vehículos, la distribución adecuada de parcelas, las áreas*

de exposición o cultivo, el sistema de irrigación, mobiliario (canecas, bancas, vallas de señalización e interpretación) y demás elementos de infraestructura del Jardín Botánico correspondientes a las colecciones vivas en campo.

(…) ***10. Supervisar el adecuado uso de la maquinaria, equipos y herramientas a cargo de la Subdirección; velar por su conservación, oportuno****"*

Igualmente, el Acuerdo 02 de 2007, la Oficina de Arborización Urbana, adscrita a la Subdirección Técnica Operativa, le corresponde cumplir con las siguientes funciones:

"1. Definir y actualizar los lineamientos de arborización urbana y jardinería.
2. Realizar todas las actividades de planeación del arbolado urbano, formular, implementar y actualizar el Plan Marco de Arborización Urbana.
(…) 4. Programar, dirigir y ejecutar las actividades de plantación y mantenimiento del arbolado urbano.
5. Programar, dirigir y ejecutar la actividad de sustitución del arbolado Urbano.
6. Diseñar y poner enmarca mecanismos de coordinación con las demás entidades del Distrito para la adecuada ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con la arborización urbana.
(…) 8. Prestar asistencia técnica y operativa en procesos de arborización y jardinería.
9. Desarrollar procesos de propagación y producción de material vegetal con fines de arborización, restauración y jardinería.

La ley 299 de 1996, *"Por la cual se protege la flora colombiana, se reglamentan los jardines botánicos y se dictan otras disposiciones*", establece en su artículo 13:

"Programas especiales. Los jardines botánicos establecerán programas especiales de arborización urbana, forestación y reforestación de cuencas hidrográficas, para lo cual, previa contratación, prestarán a las entidades estatales asesoría como consultores en estas materias o proveerán, cuando dispongan de viveros, del material vegetal necesario para estos efectos."

La Resolución 0475 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*Por la cual se delegan funciones al establecimiento público Jardín Botánico José Celestino Mutis*" establece en el Artículo 3, que corresponde al establecimiento público Jardín Botánico José Celestino Mutis, el desarrollo del programa de arborización y ornamentación de la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta, en particular las especies nativas.

Ahora bien, el Artículo 5 del Decreto Distrital 383 del 12 de julio de 2018 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 531 de 2010, y se toman otras determinaciones", modificó el artículo 9 literal d del Decreto Distrital 531 de 2010 "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades distritales", mediante el cual se le asigna al Jardín Botánico, entre otras, las responsabilidades relacionada con el manejo silvicultural citadas a continuación:

«*Artículo 5°.* *Modificase el artículo 9° del Decreto Distrital 531 de 2010, el cual quedará así:*

Artículo 9°*. - Manejo silvicultural del arbolado urbano. - El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

Entre otros: ***d. Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, tendrá las siguientes funciones:*
(…) 3. Ejecutar las actividades de plantación, establecimiento, mantenimiento y conservación del arbolado y la jardinería convencional de Bogotá, D.C. señalando claramente objetivos, especies y cantidades específicas, diseños y programa de mantenimiento y reportando anualmente a la Secretaría Distrital de Ambiente, los proyectos ejecutados para su seguimiento.
4. Adelantar el manejo silvicultural del arbolado urbano en espacio público de uso público, cuando el mismo no sea responsabilidad de otra Entidad
7. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es la Entidad encargada del manejo integrado de plagas y enfermedades - MIPE del arbolado de la ciudad generado en espacio público ya sea de uso público o administrado por otras entidades, y podrá aplicar el MIPE en árboles ubicados en áreas privadas cuando se detecte la posibilidad de propagación y contaminación masiva de una plaga o enfermedad, y en general cuando se establezca una emergencia sanitaria del arbolado. Cuando se trate de arbolado ubicado en espacio público o institucional cuya administración corresponda a otras entidades públicas estás serán responsables de los costos que genere la aplicación del MIPE.
Parágrafo 3°: *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, realizará elmanejo silvicultural en los Parques Metropolitanos y Zonales, así como en los escenarios distritales, para lo cual, podrá suscribir los convenios interadministrativos requeridos con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD…»*
Parágrafo 4°: *Para el caso de actividades de plantación, mantenimiento de arbolado urbano y jardinería, si la intervención se realiza dentro del sistema de áreas protegidas, se deberán cumplir los lineamientos y disposiciones que establezca para las mismas, la Secretaría Distrital de Ambiente.*

En cumplimiento de las competencias y funciones antes señaladas, se ha identificado la necesidad de garantizar el cumplimiento de las diferentes normas, procedimientos y controles administrativos y operativos, conforme a la normatividad y controles de gestión vigentes, para la realización de las metas establecidas en los proyectos de inversión mencionados.

Así mismo y de acuerdo con las competencias antes señaladas, el Jardín Botánico José Celestino Mutis constantemente es notificado por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente de conceptos técnicos de manejo silvicultural de arbolado urbano, que le imponen y le autorizan la ejecución de los tratamientos silviculturales tales como: tala, poda radicular, bloqueos, traslados y tratamientos integrales, las cuales, durante su ejecución, generan residuos vegetales, como lo son ramas, trozas de madera y raíces.

Por lo anterior, es pertinente mencionar que, durante la vigencia 2020, se adelantó el proceso bajo la modalidad de subasta inversa JBB-SA-SI-008-2020 el cual tenía por objeto “ADQUIRIR UNA CHIPEADORA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS MISIONALES EJECUTADOS POR EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS”, una vez se surtió el debido proceso de selección se adjudicó el contrato JBB-CTO-1016-2020 a la empresa V.E. COLOMBIA S.A.S distribuidor exclusivo de la marca VERMEER, quien hizo la entrega a la Entidad de la maquina chipeadora VERMEER BC 1500, con el fin de convertir el alto volumen de madera y de los residuos vegetales generados como consecuencia del manejo silvicultural del arbolado urbano de la ciudad en un producto de mayor manejo, además de aprovechar la fisuración natural de los troncos, ramas y raíces.
Así mismo, el contrato JBB-CTO-1016-2020, por medio del cual se adquirió la maquina chipeadora VERMEER BC 1500 fue un contrato de compraventa y el único producto o bien entregable de parte de la empresa VE COLOMBIA S.A.S al Jardín Botánico José Celestino Mutis era la máquina chipeadora sin

contemplar algún otro servicio adicional y/o insumos.

De esta manera, y con el fin de mantener las óptimas condiciones de la máquina maquina chipeadora BC 1500 adquirida con VE COLOMBIA S.A.S bajo el contrato JBB-CTO-1016-2020 es pertinente contratar a la misma empresa VE COLOMBIA S.A.S teniendo en cuenta el programa de mantenimientos contemplados por la empresa VERMEER para la chipeadora BC 1500, de esta manera es importante realizar intervenciones directamente sobre componentes funcionales de la chipeadora y se deben efectuar ciertos cambios de repuestos e insumos.

En consecuencia, es necesaria la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo de la chipeadora VERMEER BC 1500 en mención la cual en la actualidad tiene 396 horas de uso, lo que incluye el suministro de mano de obra calificada, repuestos originales, insumos como lubricantes, filtros, refrigerantes, cartuchos, tapas y demás consumibles de desgaste natural y análisis de fluidos que brindan un panorama del estado en el que se encuentran los componentes internos, requeridos para garantizar la normal y correcta operación de la chipeadora y así mantener la garantía de fábrica.

Ahora bien, para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la chipeadora VERMEER BC 1500, es necesario contratar a la empresa V.E. COLOMBIA S.A.S, teniendo en cuenta que es el actual distribuidor autorizado por VERMEER, según lo indicado en el certificado adjunto a los documentos del proceso, el cual fue emitido el pasado 12 de marzo de 2024 directamente por VERMEER en Pella EE:UU, firmado por Lucas Zimmer, Regional Manager, Vermeer Latin America, por lo cual VE COLOMBIA S.A.S es la única empresa que puede realizar intervenciones de mantenimiento y reparación bajo garantía de productos terminados de la marca VERMEER en Colombia, lo que abarca distribución integral de los equipos, repuestos originales, servicio técnico en talleres, servicio técnico en campo y soporte al producto, de tal manera que cuenta con la representación exclusiva en Colombia para la prestación de dichos servicios, según consta en la certificación expedida por la compañía VERMEER, como fabricante de la chipeadora BC 1500 adquirida por la Entidad.

En conclusión, y de acuerdo a lo mencionado anteriormente, la Subdirección Técnica Operativa requiere que esta maquinaría este en correcto y óptimo funcionamiento para suplir todos los frentes de trabajo en cuanto al manejo silvicultural del arbolado en riesgo y los demás tratamientos a ejecutar con el fin de cumplir las metas de mantener 400.000 árboles en condiciones adecuadas para su desarrollo y adicionalmente mantener el 100 % de las colecciones vivas del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Así mismo, es de precisar que, el último mantenimiento y/o compra de repuestos fue realizado el pasado mes de noviembre de 2023, pues la máquina cumplió las horas de mantenimiento sumado al hecho de que se identificaron repuestos que requirieron de reparación o cambio. A la fecha la maquina cuenta con 396 horas de servicio razón por la cual surge la necesidad de establecer evaluaciones técnicas, mantenimientos preventivos de acuerdo al cumplimiento de horas de trabajo y programación de servicios de suministro e instalación de los repuestos requeridos para el mantenimiento correctivo.

Que de conformidad con el **Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes,** se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona o empresa que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

Que de conformidad con el Manual de Contratación del Jardín Botánico José Celestino Mutis "Según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad puede acudir a esta causal de contratación, cuando se identifique que existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por:

1. Ser titular de los derechos de propiedad industrial, lo cual se acreditará mediante el registro de la Superintendencia de Industria y Comercio.
2. Ser titular de los derechos de autor, lo cual se acreditará mediante la Certificación expedida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.
3. Ser proveedor exclusivo en el territorio nacional."

Que la empresa VE COLOMBIA S.AS, es el distribuidor autorizado por VERMEER a nivel Colombia, según lo indicado en el certificado adjunto a los documentos del proceso, el cual fue emitido el pasado 12 de marzo de 2024 directamente por VERMEER en Pella EE:UU, firmado por Lucas Zimmer, Regional Manager, Vermeer Latinoamérica, así como también es distribuidora de repuestos y titular del servicio autorizado para dicha marca, además cuenta con el apoyo técnico de VERMEER en lo referido a la instrucción técnica, garantía y atención en la reposición de los repuestos originales y autorizados de la marca en todo el territorio colombiano.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: ***526-6-7677-MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO QUE INCLUYE EL SUMINISTRO DE INSUMOS, PARA LA MAQUINA CHIPEADORA MARCA VERMEER REFERENCIA BC1500, DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA, UTILIZADA EN LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS***

SEGUNDA-PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de este contrato es de seis (06) meses o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

TERCERO. - OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DE LAS PARTES: Además del **cumplimiento del objeto del contrato, el contratista se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones.**

A. OBLIGACIONES DEL JARDIN

1. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea del objeto del contrato bajo las condiciones y características técnicas previstas.
2. Suscribir a través del supervisor el acta de inicio.
3. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el **CONTRATISTA**. (cuando aplique)
4. Pagar el valor total del contrato en la forma pactada, previo cumplimiento de las obligaciones.
5. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
6. Liquidar el contrato de acuerdo a los lineamientos de la Oficina Asesora Jurídica. (cuando aplique)

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de idoneidad, calidad oportunidad y conforme a las obligaciones, actividades y productos.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entrabamientos que pudieran presentarse.
3. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única establecida en el contrato, en la vigencia y montos asegurables exigidos y radicarla en la Oficina Jurídica o publicarla en SECOP II (Según corresponda) para su aprobación.
4. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir un hecho o acto propio de sus obligaciones contractuales.
5. Avisar oportunamente a la Entidad de las situaciones previsibles que puedan afectar el desarrollo y ejecución del objeto contractual.
6. Atender las observaciones de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.
7. Apoyar en la elaboración de las respuestas a los derechos de petición, quejas y solicitudes, así como en la elaboración de los informes de gestión de la dependencia respectiva, cuando sea necesario y guarden relación con el objeto u obligaciones del contrato.
8. Pagar por su cuenta los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social -EPS, Pensión y ARL- y de los Aportes Parafiscales -SENA, ICBF, Cajas de Compensación-, y Subsidio Familiar, a que hubiere lugar, de todos sus empleados, en especial del personal destinado para el cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, debiendo presentar en su oportunidad, la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal o su representante legal -según el caso.
9. Realizar y presentar para el trámite de pagos, los informes de las actividades realizadas, aportando los soportes y productos correspondientes, así como los soportes de pago de aportes al Sistema Integrado de Seguridad Social y Parafiscales.
10. Cumplir las Leyes y reglamentos respecto de las normas de seguridad y salud en el trabajo que en su condición de contratista le sean imponibles. Parágrafo I. El contratista será responsable del uso de los elementos de seguridad industrial que normativamente le sean imponibles, motivo por el cual la Entidad contratante se exime de cualquier responsabilidad que por el no uso o el uso inadecuado o imprudente haga el contratista e los elementos de seguridad industrial que le sean suministrados.
11. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
12. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables
13. Desempeñar las demás actividades conexas que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato.
14. Contar con los equipos y herramientas de trabajo necesarios para la cabal ejecución del objeto contractual, según aplique.
15. Realizar el registro y demás trámites correspondientes ante la Oficina de Derechos de Autor, respecto de los productos que así lo requieran, para obtener el efectivo reconocimiento de dichos derechos a favor del JARDIN. La información recolectada y los productos generados en el marco del contrato, independientemente de su grado de desarrollo, pertenecen exclusivamente Al JARDIN entidad a la que corresponden los derechos de propiedad intelectual, desde su inicio hasta su materialización física, sin perjuicio de los créditos que EL JARDIN deba otorgar al contratista. (Cuando aplique)
16. Administrar correcta y oportunamente la documentación, archivo y correspondencia de todos los procesos del área que le sean asignados.

17. Presentar a la finalización del contrato un Back-up con toda la información que se produzca en ejecución del contrato (según aplique), para que reposen en el expediente contractual de la Oficina Jurídica.

C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y el contrato.

2. Prestar el servicio de mantenimiento preventivo de la máquina chipeadora VERMEER BC 1500 de manera inmediata a la celebración del contrato y así mismo una vez se cumplan las próximas 250 horas de trabajo. Cada evento de mantenimiento preventivo estará sujeto al uso que pueda llegar a tener la máquina a lo largo del contrato. La máquina Chipeadora, a cargo de la Oficina de Arborización del Jardín Botánico José Celestino Mutis, podrá tener un total de 2 eventos de mantenimiento preventivo de acuerdo a la Oferta Económica Ve Quote 32288REV-1 suministrada por VE COLOMBIA S.A.S el pasado 3 de mayo de 2024, las cuales hacen parte de los actuales estudios previos.

3. Realizar el mantenimiento correctivo de la máquina Chipeadora VERMEER BC 1500 cuando este sea requerido, suministrando e instalando los repuestos originales, nuevos, de primera calidad, que requieran los equipos para su correcto funcionamiento, conforme a lo establecido en la oferta económica Ve Quote 32288REV-1 suministrada por VE COLOMBIA S.A.S el pasado 3 de mayo de 2024, conforme a la necesidad identificada de repuestos nuevos a instalar.

4. Asumir los costos de transporte y entrega en caso de que sea necesario que la maquina sea intervenida fuera de la sede del Jardín Botánico de Bogotá.

5. Realizar las pruebas de funcionamiento de la máquina Chipeadora VERMEER BC 1500, una vez realizadas las intervenciones dando una garantía de la mano de obra de los trabajos mínimo de (6) meses en los mantenimientos realizados por el contratista.

6. Presentar un informe por cada evento de mantenimiento preventivo y/o mantenimiento correctivo los cuales deben incluir: Resumen de las intervenciones y/o labores realizadas, registro fotográfico de soporte en medio magnético, recomendaciones y sugerencias de la operación.

7. Entregar al supervisor del contrato los repuestos y/o insumos usados o cambiados junto con un diagnóstico técnico y registro fotográfico que justifique el motivo del reemplazo, resultado del mantenimiento preventivo o correctivo de la máquina Chipeadora VERMEER BC 1500.

8. Atender los requerimientos del supervisor y suministrar los repuestos, así como la correspondiente instalación, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación escrita, cuando los mantenimientos, los insumos y repuestos no correspondan a las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos o el contrato y sus documentos anexos.

9. Designar e informar al supervisor del contrato quien será el encargado de atender los requerimientos y solicitudes del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

10. Presentar una cotización para los repuestos adicionales no contemplados en la oferta económica inicial y que sean identificados y requeridos en el mantenimiento correctivo o preventivo. La oferta económica deberá

ser aprobada por el supervisor del contrato.

11. Mantener los precios ofertados en la cotización, a partir de la presentación de las cotizaciones y durante el tiempo de ejecución del contrato.

CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- ✓ **MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS**

Se deberá prestar el servicio de mantenimiento preventivo una vez se suscriba el contrato, y así mismo una vez se cumplan las próximas 250 horas de trabajo de la máquina chipeadora VERMEER BC 1500 conforme a las indicaciones del fabricante; esto debido a que la máquina actualmente cuenta con 396 horas de trabajo y mensualmente se están trabajando en promedio 40 horas (Tabla 1). Cada evento de mantenimiento preventivo estará sujeto al uso que pueda llegar a tener la máquina a lo largo del contrato. La máquina chipeadora a cargo de la Subdirección Técnica Operativa del Jardín Botánico José Celestino Mutis, podrá tener un total de 2 eventos de mantenimiento preventivo, dependiendo de la intensidad de horas de trabajo que se lleguen a dar en los próximos 6 meses.

Tabla 1. Cálculo de las horas de trabajo proyectadas para el presente contrato

Horas de trabajo actuales (A)	396
Horas de trabajo mensual (B)	40
Duración estimada del contrato en meses (C)	6
Total horas proyectadas [a + (b*c)]	636

Lo anterior, de acuerdo a la Oferta Económica Ve Quote 32288REV-1 de mantenimientos preventivos suministrada por VE COLOMBIA S.A.S remitida el pasado 3 de mayo de 2024 la cual hace parte integral de los actuales estudios previos.

VER ANEXO OFERTA ECONÓMICA VEQUOTE 32288REV-1 PLAN MANT BC1500.

- ✓ **MANTENIMIENTO CORRECTIVO**

Se deberá prestar el servicio de mantenimiento correctivo de la Máquina Chipeadora VERMEER BC 1500, suministrando e instalando los repuestos originales que requiere la Máquina para su correcto funcionamiento, así como la mano de obra calificada; los repuestos o insumos de tipo correctivo están identificados y reportados mediante la Oferta Económica Ve Quote 32288REV-1 remitida por VE COLOMBIA S.A.S el pasado 3 de mayo de 2024 la cual hace parte integral de los actuales estudios previos.

VER ANEXO OFERTA ECONÓMICA VEQUOTE 32288REV-1 PLAN MANT BC1500.

QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se tendrá como domicilio Bogotá D.C., las actividades se desarrollarán en los puntos indicados por el Supervisor(es) del contrato o quien se delegue en las diferentes localidades de la ciudad, incluyendo el Vivero la Florida, ubicado en el kilómetro 3 vía Engativá Cota.

SEXTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($ 19.360.879) M/CTE**, incluidos todos los impuestos, tasas, costos, impuestos y deducciones que conlleve la celebración y ejecución del contrato. Esto con base en las Oferta Económica Ve Quote 32288REV-1 aportada por VE COLOMBIA S.AS el pasado 3 de mayo de 2024, para prestar los servicios de mantenimientos preventivos y el mantenimiento correctivo, las cuales hacen parte integral del presente proceso de contratación.

Nota 1. Los valores establecidos en la oferta económica Ve Quote 32288REV-1 presentada por el proponente, se mantienen durante la ejecución del contrato.

Nota 2. El valor de contrato es a monto agotable, por sistema de precios unitarios sin formula de reajuste

SEPTIMA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará por EL JARDÍN al CONTRATISTA así: pagos contra ejecución de acuerdo con el servicio efectivamente prestado.

Cada uno de los pagos se realizará previa entrega de los siguientes documentos:

a. Informe de cumplimiento debidamente autorizado por el Supervisor, según procedimiento de la Entidad.
b. Acta de ingreso de los bienes a Almacén (Cuando aplique)
c. Factura con las formalidades de ley.
d. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.
e. Informe ejecutivo en formato de la empresa, donde se haga un resumen de las actividades y mantenimiento efectuado, con registro fotográfico y firma de un representante de la empresa.

NOTA 1: Las facturas deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y deberán indicar el número del contrato objeto de pago.

NOTA 2: El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se cuenta con la disponibilidad del respectivo PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) para realizar el pago previa presentación por parte del contratista de los requisitos. Los pagos que LA ENTIDAD se compromete a efectuar, quedarán sujetos a las apropiaciones que se hagan en su presupuesto de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 3: De conformidad con el Parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas - IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT”. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes sean Responsables de IVA, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

NOTA 4: RETENCIONES Y DESCUENTOS DE LEY: El Jardín Botánico José Celestino Mutis, efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Distrital según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Así mismo, dará estricto cumplimiento al descuento del uno punto uno por ciento (1.1%) del valor bruto del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, por concepto de gravamen de Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevista en el Acuerdo 696 de 2017 del Concejo de Bogotá y el Decreto 250 de 2018 y conforme con sus modificaciones de ley. Además, retendrá el valor de las Estampillas "PRO – CULTURA" creada mediante Acuerdo 187 del 2005 equivalente al 0.5% del valor del contrato antes de IVA y de la respectiva adición, si la hubiere, y "PRO PERSONAS MAYORES", creada mediante acuerdo 188 del 2005 modificado por el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, equivalente al 2% del valor del contrato antes de IVA, y de la respectiva adición, si la hubiere. Si en la ejecución del contrato cambia alguna de las tarifas anteriores, se ajustarán a la normatividad vigente, adicionalmente se realizarán las demás retenciones tributarias que sean aplicables a la relación contractual.

OCTAVA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender la contratación que resulte de este proceso de selección la Entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 1780 del 21 de mayo de 2024 con cargo al rubro No. O23011602330000007677 - Mejoramiento, planificación y gestión de las coberturas vegetales del Distrito Capital y la ciudad región, para reverdecer a Bogotá.**

NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por Subdirector Técnico Operativo, quien podrá designar un funcionario o contratista como apoyo en la Supervisión, o quien el Ordenador de Gasto Designe mediante comunicación escrita, la cual remitirá a la Oficina Jurídica.

El supervisor del contrato tendrá a cargo el cumplimiento de lo determinado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, es decir, en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual cumplirá las siguientes actividades:

1. Suscribir con el Contratista el acta de inicio del contrato y remitirla a la Oficina Jurídica dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su suscripción.
2. Suministrar al Contratista toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato y brindar el apoyo administrativo y logístico necesario para el normal desarrollo de las actividades objeto del contrato.
3. Absolver todas las consultas elevadas por el contratista en relación con la ejecución del objeto del contrato, y hacer las observaciones que estime convenientes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan ser resultas por el Supervisor, este deberá consultarlas al ordenador del gasto para su consulta y decisión
4. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución de las actividades objeto del contrato y para ejercer de manera general el control y vigilancia sobre el mismo.
5. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes, así como las especificidades pactadas y velar por que en su cumplimiento se cumplan los parámetros de calidad, eficiencia e idoneidad requeridos.
6. Verificar directamente que el contratista cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos contractuales pactados, para lo cual el Supervisor tendrá la facultad de requerirlo por escrito, con el fin de que corrija el incumplimiento en el que éste incurriendo o pueda ocurrir a fin de prevenirlo.
7. Verificar mediante visitas o mediante el examen de las actividades, documentos y/o productos que el supervisor considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato.

8. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y decretos reglamentarios. En caso contrario no podrá autorizar el respectivo pago.
9. Verificar y aprobar los informes periódicos que den cuenta de la ejecución del contrato, siendo de responsabilidad del supervisor que el recibo a satisfacción corresponda al objeto contratado, las actividades objeto de ejecución y los productos en las calidades y especificidades requeridas. El recibo a satisfacción o las observaciones al mismo deberá efectuarse por el supervisor en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del recibo informe.
10. Informar por escrito a la Oficina Jurídica y a la Aseguradora que emitió la garantía de cumplimiento sobre cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del CONTRATISTA.
11. Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, desde el día de ocurrencia de los hechos y justificando plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el ordenador del gasto y la Oficina Jurídica, mediante documento escrito, para que se proceda a efectuar el trámite contractual a que haya lugar. La suspensión del contrato no prorrogará en ningún caso el plazo de ejecución del contrato, sólo lo interrumpirá. Es responsabilidad del supervisor efectuar el seguimiento al trámite contractual de la suspensión.
12. Verificar que las garantías que amparan el cumplimiento total del contrato se encuentren vigentes y otorgadas en debida forma e informar al ordenador del gasto y a la Oficina Jurídica sobre los inconvenientes presentados. Es obligatorio para el supervisor verificar, previo al inicio de la ejecución del contrato, que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, para la ejecución del contrato, esto es la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.
13. Verificar que el Contratista aporte la ampliación de las garantías cuando se celebren modificaciones, adiciones, prorrogas o suspensiones de contratos, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción.
14. Presentar los informes que sobre la ejecución del contrato supervisado le sean requeridos.
15. Verificar que sean publicados en SECOP II los informes periódicos del contratista que den cuenta de la ejecución del contrato.
16. Adoptar las medidas necesarias que conduzcan a evitar la paralización temporal o definitiva en la ejecución del contrato, circunstancias que deberá comunicar al ordenador del gasto.
17. Remitir toda la documentación que se produzca con ocasión de la ejecución del contrato a la Oficina Jurídica para que repose en el Expediente Contractual.

Las demás inherentes a la función de supervisión de conformidad con las normas vigentes y la naturaleza de la función.

DECIMA. – RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuandocon ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52de la Ley 80 de 1993.

DECIMA PRIMERA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil.

El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito al **JARDÍN** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro

de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por los supervisores que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

DECIMA SEGUNDA. – LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del contrato el supervisor procederá a proyectar su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, y la remitirán a la Oficina Jurídica, vencido el plazo anterior se procederá conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, que le sean aplicables y las demás normas que las regulan, complementan y modifican.

DÉCIMA TERCERA. –GARANTIAS: En atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, así mismo de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo cualquiera de las siguientes garantías: **a.** Contrato de seguro contenido en una póliza. **b.** Patrimonio autónomo. **c**. Garantía bancaria

Por lo anterior, el contratista deberá constituir garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual (cuando aplique) con los amparos, porcentajes y vigencias que a continuación se discriminan, a favor del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS - NIT 860.030.197-0.

La garantía constituida deberá amparar:

CUMPLIMIENTO

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA AMPARO
Cumplimiento del Contrato	20% del valor del contrato.	Plazo del contrato y un (1) año más a Partir de la suscripción del contrato. Para efecto del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución la garantía deberá extenderse por 10 días más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% del valor del contrato	A partir de la terminación del contrato y seis (6) meses más a partir de la suscripción del contrato. Para efecto del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución la garantía deberá extenderse por 10 días más.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	A partir de la terminación del contrato y seis (6) meses más a partir de la suscripción del contrato. Para efecto del cumplimiento de los requisitos de

		perfeccionamiento y ejecución la garantía deberá extenderse por 10 días más.
Amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:	5% del valor del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de la suscripción del contrato. Para efecto del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución la garantía deberá extenderse por 10 días más.

EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. –SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Jardín Botánico, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes, previa aprobación por parte del **JARDÍN**. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

DÉCIMA QUINTA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del **JARDÍN**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al **CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y el **JARDÍN**, por lo cual el **CONTRATISTA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante el **JARDÍN**.

DÉCIMA SEXTA. –INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** y el **JARDÍN** afirman bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que sus representantes legales no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEPTIMA. –SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de resolución de controversias contractuales, permitidas por la Ley y aceptadas por las partes.

DECIMA OCTAVA. – CLAUSULAS ESPECIALES:

1) **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.-** El **CONTRATISTA** garantiza total confidencialidad sobre la información recibida la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las actividades encomendadas por el **JARDÍN**, en desarrollo del objeto contractual. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por el **JARDÍN**.

2) **CLÁUSULA . INDEMNIDAD.:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL JARDIN contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL JARDÍN, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al JARDÍN. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños ocasionados por suculpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de EL JARDÍN.

DECIMA NOVENA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **JARDÍN**; 2.- Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; 3.- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución;

VIGESIMA. – RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: Este contrato se regirá por el EstatutoGeneral de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que enesta materia expida la alcaldesa Mayor de Bogotá.

VIGÉSIMA PRIMERA – ANEXOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos 2. La oferta de servicios presentada por el **CONTRATISTA** 3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal 4. La resolución que justifica la contratación directa expedida por el **JARDÍN.**

VIGÉSIMA. SEGUNDA. – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este, para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y de la correspondiente acta de inicio.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Vo. Bo.

Por el Jardín Botánico José Celestino Mutis*.*

Aprobó a través de SECOP II: Camilo Andres Ortiz Motta – Jefe Oficina Jurídica.

Revisó: Darwin Aguirre Hernández - Abogado Oficina Jurídica.

Elaboró: German Daniel Moreno Abadia - Abogado Oficina Jurídica.